

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.359

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 342 de 17 de octubre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 193 de 3 de agosto de 1956, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 194 de 6 de agosto de 1956, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 195 de 7 de agosto de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación.

Resolución Nº 196 de 7 de agosto de 1956, por la cual se confirman unos fallos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2553, 2554, 2555 y 2556 de 28 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 168, 169 y 170 de 17 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 171 de 17 de agosto de 1956, por el cual se hacen unos cambios.

Sección Consular y de Naves.—Banco Marina Mercante

Resolución Nº 3418 de 28 de octubre de 1955, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.

Resoluciones Nos. 3819 y 3820 de 14 de noviembre de 1953, por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 479, 480 y 481 de 2 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 29 de 18 de febrero del 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 31 de 18 de febrero de 1956, por la cual se comisiona a un director para que haga unos estudios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 285 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 288 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace una destitución.

Contrato Nº 12 de 15 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor George F. Novey Jr., en representación de George F. Novey Inc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 271 de 30 de marzo de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 272 de 30 de mayo de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 36 de 14 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Teixeira P., en representación de la Sociedad "Abattoir National S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 491 de 16 de septiembre de 1955, por el cual se elimina un cargo y se crean otros.

Decreto Nº 492 de 16 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 193 de 8 de octubre de 1955, por la cual se rescinde un contrato.

Resolución Nº 194 de 11 de octubre de 1955, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resolución Nº 195 de 11 de octubre de 1955, por la cual se reconoce una suma.

Resolución Nº 196 de 24 de octubre de 1955, por la cual se corrige una resolución.

Resolución Nº 197 de 25 de octubre de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 342 (DE 17 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno interino en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luis Alberto Arias, Músico de Cuarta Categoría en reemplazo de Teobaldo Arias, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a José L. Cajjar Jr., Músico de Tercera Categoría por el término que dure la licencia sin derecho a sueldo concedida a Manuel Icaza Cantón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 103. — Panamá, 3 de agosto de 1956.

Por Resolución Nº 85 de 22 de junio de 1956, el Ejecutivo concedió al Lic. Darío González, Magistrado Titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse de su puesto, por enfermedad comprobada con certificado médico.

En nota de 13 de julio de este año informó el Magistrado González al Ministerio de Gobierno y Justicia que no pudo separarse del cargo desde la fecha de su licencia, sino a partir del 28 de junio próximo, porque fue en esa fecha cuando tomó posesión su suplente el Lic. Roque J. Gálvez, pero necesita someterse durante un mes a tratamiento médico.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 85 de 22 de junio de este año, en el sentido de señalar el 28 de junio de 1956 como fecha inicial del mes de licencia concedida al Magistrado Darío González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barracas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 1ª Sur.—Nº 12-A-50
(Edificio de Barracas)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION

- RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 105. — Panamá, 7 de agosto de 1956.

El Director General de Correos y Telecomunicaciones remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia, una petición del señor Manuel Antonio Mata, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-19222, tendiente a que se le declare Electricista Supernumerario de 1ª Categoría, Jefe del Taller de Telégrafo en esta ciudad.

Ha basado su petición en el Decreto Legislativo Nº 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, y ha presentado al efecto la siguiente documentación:

a) Certificado del Cura Párroco de Santa Ana, ratificado por Monseñor Francisco Beckman, Arzobispo de Panamá, con el cual acredita que el peticionario nació el 20 de octubre de 1915. Tiene más de 40 años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones el día 16 de julio de 1956, en el cual consta que Manuel A. Mata, ejerce el cargo de Electricista de Primera Categoría, Jefe del Taller del Telégrafo en Panamá, que ha prestado servicio continuo en el ramo de telégrafos durante 21 años, y que se le han reconocido cinco sobresueldos de B/. 5.00 cada uno, desde el mes de julio de 1935, teniendo en cuenta su eficiencia y buena conducta.

c) Certificado expedido por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, señor R. D. Prescott, que prueba también el largo tiempo de servicio y la idoneidad del señor Mata en el ejercicio de ese cargo.

d) Certificados expedidos por los doctores César A. Bernal B., Rogelio D. Noli C. y Samuel Catán V. en los cuales se expresa que Manuel A. Mata padece de artritis reumatoidea (forma adulta) y que ese padecimiento le incapacita de manera permanente para el trabajo de Electricista, por lo cual sugieren que sea retirado de su empleo con el fin de obtener mejores resultados terapéuticos en el tratamiento de su enfermedad. Aun cuando el señor Mata tiene el tiempo de servicio exigido por el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, se observa que no ha cumplido aun 45 años de edad, condición exigida para que los empleados del Ramo de Telégrafos puedan ser declarados supernumerarios. Sin embargo el peticionario está incapacitado de manera permanente para continuar en el ejercicio de sus funciones, y por ello pueden aplicarse a su caso varios precedentes, según los cuales se considera como causal de este derecho la incapacidad permanente por en-

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 104. — Panamá, 6 de agosto de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Gustavo Aparicio, contra la Resolución Nº 213-S. J., dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el 11 de junio próximo pasado, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito ocurrido el día 1º de mayo en la Vía España, frente al Comisariato El Rey, al chocar los vehículos P-4620 R. P. y C-250 R. P., operados por Tomás Foster y Gustavo Aparicio, respectivamente.

Aun cuando existen declaraciones contradictorias, acerca de cuál de los dos conductores es el responsable del accidente, el Juez del Tránsito consideró que el verdadero responsable del choque fue el chofer Gustavo Aparicio, quien manejaba el autobús distinguido con la placa C-250 R. P. Llegó a esa conclusión después de estudiar unas declaraciones favorables y otras adversas a Foster, y de practicar una inspección ocular para establecer en qué situación se encontraban los vehículos en el momento del accidente, de acuerdo con los golpes recibidos por el autobús y por el automóvil.

La Resolución Nº 1624 de 24 de mayo de este año, por medio de la cual el Juez del Tránsito condenó a Gustavo Aparicio a pagar B/. 25.00 de multa por esa infracción y a indemnizar los daños causados al automóvil de Foster, fue aprobada por el Alcalde de Panamá, por medio de la Resolución número 213-S. J. de 11 de junio próximo pasado.

Se estima innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

RICARDO M. ARIAS E.

fermedad adquirida durante veinte años de servicio en el ramo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Manuel Antonio Mata a recibir del Estado una asignación mensual de B/. 150.00, equivalente al sueldo y sobresueldos que actualmente devenga, como electricista supernumerario de Primera Categoría de la Oficina Central de Panamá.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

CONFIRMASE UNOS FALLOS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 106. — Panamá, 7 de agosto de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Lic. Eduardo R. Segovia, representante de la señora Bartola Baules, contra la resolución N° 80 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 10 de febrero de 1956, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una acción de lanzamiento instaurada por la señora Baules contra Leonidas Ríos.

La demandante pide que se ampare su derecho posesorio sobre un potrero ubicado en "San Martín", Distrito de Alanje, alínderado por el Norte con predio de Domingo Gutiérrez; por el Sur con predio de Epifanio Delgado; por el Este con el Río Escarrea, y por el Oeste con Camino Real a Concepción. Ella dice que Leonidas Ríos se ha introducido clandestinamente en ese terreno y ha establecido cultivos de maíz sin su consentimiento. El derecho posesorio alegado por la señora Baules se basa en un documento privado, que aparece en el expediente, fechado el 28 de enero de 1951, según el cual Domingo Gutiérrez le donó ese terreno, como de 18 hectáreas de superficie, cercado y cultivado con pasto.

En el expediente consta que Leonidas Ríos presentó ante el Alcalde de David, la escritura pública N° 588, extendida ante el Notario Público de Chiriquí el día 4 de octubre de 1954, según la cual Domingo Gutiérrez le vendió, por la suma de B/. 700.00, los derechos posesorios que dicho señor tenía sobre el aludido predio, ubicado en "San Martín", en jurisdicción del Distrito de Alanje, cercado y cultivado con pasto en su mayor

extensión, pero en el cual están comprendidos además unos rastrojos.

Los litigantes no han presentado título de propiedad del suelo legalmente inscrito en el Registro Público y solamente alegan derechos posesorios, por lo cual se deduce que el terreno es de propiedad nacional.

El Alcalde resolvió el caso por medio de la Resolución N° 80 de 10 de febrero de 1956, en el sentido de declarar improcedente la acción, por no ser de su competencia el conocimiento de esta controversia civil sobre derechos posesorios, relativos a un predio que se encuentra establecido en el distrito de Alanje y no en el distrito de David. También declaró que el lanzamiento solicitado no procede por la vía policiva con base en el Artículo 1726-A del Código Judicial, porque ambas partes reclaman derechos posesorios sobre determinado predio y el caso es de competencia de los tribunales ordinarios. La resolución del Alcalde de David, fue confirmada por medio de la Resolución N° 7 de 27 de febrero de 1956, dictado por el Gobernador de Chiriquí.

Ambos fallos están basados en derecho, ya que es evidente la incompetencia del Alcalde de David para conocer de esta controversia relativa a la posesión de un predio situado en Alanje, y también la incompetencia de las autoridades de Policía para conocer de un juicio en que ambas partes alegan derechos posesorios sobre determinado bien.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar los fallos recurridos, dictados por el Alcalde de David, y el Gobernador de Chiriquí y mantener el statu quo hasta tanto los tribunales competentes resuelvan acerca de la legítima posesión de dicho predio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2553

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2553.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Moisés Kolangin Amosa, natural de Israel, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Nacionalidad como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Kolangin ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad israelita de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 33654; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Kolangin se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Moisés Kolangin Amosa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2554

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2554.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Marcelo Narbona Louit, de nacionalidad española, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Narbona Louit ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, sobre su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado del Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, que acredita su nacionalidad española de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34598; Certificado expedido por el Director del "Colegio La Salle" que comprueba que el señor Narbona se graduó de Bachiller en Ciencias y Letras en dicho plantel de enseñanza, lo que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Narbona se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Marcelo Narbona Louit.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2555

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2555.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Milton Cristóbal Suárez, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Suárez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por el Embajador de la República de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 29.858;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Suárez se ajusta a los requisitos exigidos por la Constitución y la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Milton Cristóbal Suárez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2556

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2556.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Gilberto de la Victoria Nieto, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor de la Victoria ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad cubana de origen;

c) Partida de nacimiento de tres hijos suyos nacidos en Panamá;

d) Historial policivo;

e) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33605;

f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor de la Victoria se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gilberto de la Victoria Nieto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168
(DE 17 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo N° 145 de 23 de junio del año en curso, se nombró provisionalmente a la señora Norma R. de Russell, Cajera de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas;

Que de acuerdo con el oficio 851-E de 14 de agosto en curso, enviado por el Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa al señor Gilberto Sucre C., Administrador General de Rentas Internas, copia del cual fue remitida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la señora de Russell aprobó el examen de habilitación correspondiente;

Que procede nombrar en propiedad a la señora de Russell en el cargo de Cajera de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad a la señora Norma R. de Russell, en el cargo de Cajera de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 169

(DE 17 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase provisionalmente al señor José González, Celador de 2ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de José del C. Domínguez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 170
(DE 17 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase provisionalmente a la señorita Francisca Villaverde, Archivera de 3ª Categoría en la Oficina de Cobro del Impuesto sobre la Renta a empleados de la Zona del Canal, en reemplazo de Ana Rubino, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 171
(DE 17 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos cambios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Abello, Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa, ha comunicado a este Ministerio por medio de su nota N° 847-E de 13 de los corrientes, que evaluadas las Pruebas de Mecanografía de las señoritas Cecilia Castillo y Paulina Milord, Mecanógrafas de 1ª y 2ª Categoría, respectivamente de la Administración General de Rentas Internas, y de

de acuerdo con las habilidades individuales de cada una de ellas, procede el cambio de categoría en el nombramiento de los cargos que desempeñan:

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas:

Ascender a Paulina Milord, al cargo de Mecanógrafa de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Cecilia Castillo;

Nombrar a Cecilia Castillo, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Inmuebles y Castros, en reemplazo de Paulina Milord.

Párrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes agosto de mil novecientos treinta y siete.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 3818

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3818.—Panamá, 28 de octubre de 1936.

El Consejo General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución N° VI-4 de 2 de junio del año en curso, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Star-side", en cumplimiento a lo que establece el artículo 8° del Decreto Ejecutivo 681, dictado por mandato del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, el 18 de agosto de 1931 sobre restricciones en el movimiento de la Marina Mercante Panameña hacia puertos bajo el dominio de la República Popular China, y por lo tanto:

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Star-side", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 1876-HS

Propietario: The Grande Shipping Corporation, S. A.

Domicilio: Hong Kong

Tonelaje: Neto: 2637.46; Bruto: 3830.50

Letras de Radio: H O V Y

Representantes: Bureau International de Services, S. A.

Construida en: Newport News

Construida por: Newport News S. R. & D. Co.

Fecha de Construcción: 1911

Nombre: "Star-Avon"

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3819

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3819.—Panamá, 14 de noviembre de 1936.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2602-53 de 17 de octubre del año en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave denominada "Old Glory". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3840 de 19 de marzo del presente año; por tanto:

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2602-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave "Old Glory", de 22.64 toneladas netas, de propiedad del señor Máximo Dos Santos, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3820

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3820.—Panamá, 14 de noviembre de 1936.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2603 de 17 de octubre del año en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave denominada "Lafayette". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3839 de 19 de marzo último; por tanto:

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2603-50, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave "Lafayette", de 29 toneladas netas, de propiedad del señor Máximo Dos Santos, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 479**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Diva A. de Juliao, Estenógrafa de 4ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria, en reemplazo de Ada A. de Galvez, quien se retira con licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 480

(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Enrique Núñez Saucedo, Profesor en el Instituto Nacional de Bellas Artes, para llenar vacante producida por la separación de la señora Carmen Yáñez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del quince de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 481

(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por medio del cual se hacen nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Abel Espino Barrios, Maestro de Enseñanza Primaria Categoría, en interinidad, para la Escuela Presidente Porras, en reemplazo de Odalilia B. de Tejada quien se retira con licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Zoila Rosa Rodríguez L. Maestra de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría Especial, en interinidad, para la Escuela Liberato Trujillo, en reemplazo de Claudina Z. de Rodríguez, quien se retira con licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase a Aminta del C. Espino, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, para la Escuela El Cañafistulo, en reemplazo de Delba Rosa Medina quien se retira con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCIÓN NUMERO 30**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 30.—Panamá, 18 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Gerardo Echeverría Jr., Inspector de 7ª Categoría del Colegio "Félix Olivares C.", por motivos personales;

Euclides Domínguez, Sirviente de 2ª Categoría del Instituto Nacional, por motivos personales;

Federico Carcheri, Profesor del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arcosemena", por motivos personales;

José Mª De León, Maestro de Grado de la Escuela Utira, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

COMISIONASE A UN DIRECTOR PARA QUE HAGA UNOS ESTUDIOS**RESOLUCIÓN NUMERO 31**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación está vivamente interesado en conocer los últimos planes de enseñanza vocacional que se usen en México, Cuba y Miami;

Que el señor Dídio A. Sousa M., Director del Instituto Vocacional "Fabió Rodríguez Broce", de la ciudad de Chitré, saldrá dentro de poco en viaje de estudio a los mencionados países;

Que el Ministerio de Educación considera que el mencionado Director es capaz de realizar una labor de estudios provechosa, en el sentido indicado, por ser competente, consagrado y responsable;

RESUELVE:

Comisionar ad-honorem al señor Dídio A. Sousa M., Director del Instituto Vocacional "Fabió Rodríguez Broce" de la ciudad de Chitré, para que estudie los últimos planes de enseñanza vocacional que se usen en México, Cuba y Miami, y para que, a su regreso, rinda al Ministerio de Educación, un informe detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 285

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Sambrano, Abogado Sub. de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Hospital Psiquiátrico) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Luis Carlos Jiménez cuyo nombramiento se declara subsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de un (1) mes y el sueldo será cubierto al artículo 502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 286

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una Destitución.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Alejandro Sotomayor, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, al servicio de la Sección de la Sección de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Luis Carlos Jiménez cuyo nombramiento se declara subsistente.

goria, al servicio de la Secc. "A-3" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, por abandonar su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1955, por una parte, y George F. Novey Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 8-11561, en nombre y representación de George F. Novey, Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar el material y mano de obra necesarios para la instalación total de persianas de vidrio "Solax" con ferretería y marcos de aluminio, sin malla, puertas corredizas "Panaview" de vidrio solax y ferretería de aluminio, papeles de vidrio "Solax" fijos, en la terraza del Palacio Presidencial, en un todo de acuerdo con los planos confeccionados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Ministerio de Obras Públicas, los cuales forman parte integrante de este contrato. Las persianas "Panaview" tendrán marcos laterales de aluminio, vidrio "Solax" de 1" 4" y 2" (dos) vidrios tragaluz en la parte superior.

Segundo: El Contratista será responsable por daños ocasionados al edificio por el término de duración del trabajo y las reparaciones serán por su propia cuenta.

Tercero: El Contratista será responsable por todo daño a los edificios y personas particulares, por falta de cuidado o protección adecuada.

Cuarto: La Nación no será responsable por ninguna clase de infracción a patentes.

Quinto: La obra de mano será la primera calidad y ejecutada por artesanos competentes.

Sexto: El Contratista se compromete a terminar el trabajo completo de que trata este contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la aprobación legal de este documento.

Séptimo: El Contratista debe constituir al momento de firmar el presente contrato, una fianza de garantía de cumplimiento por el valor total del trabajo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de garantía, o en bono de una compañía de Seguro, a contentamiento de la Nación.

Octavo: El Contratista dejará en perfecto estado de limpieza el área donde se efectúan los trabajos.

Noveno: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única remuneración la suma de mil novecientos treinta y seis balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 1,936.58).

Décimo: Se hará un pago total por la suma estipulada en la cláusula novena de este contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

George F. Novey, Inc.
George F. Novey Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtemette,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 15 de febrero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 271. — Panamá, 30 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Borys Teixeira, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Napoleón F. Lasso B.

Que el señor Patricio Oscar Vives, Agrónomo de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricul-

cultura, Divisa, solicita que se le conceda dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Donald Williams.

Que el señor Pedro A. Correa, Almacenerista de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo A. Abadía.

Que la señorita Beatriz Ducreaux, Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Herminio Carrizo.

Que el señor Esteban Vega, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Jerónimo J. García.

Que el señor Jesús E. Tello, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rario E. Rodríguez.

Que el señor Camilo A. Chiari, Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan (8) ocho días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr.

Que el señor Delfín Díaz, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Carlos De Bello.

Que el señor Leopoldo Zapata, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Carlos De Bello.

Que el señor Maximino Ruiloba, Chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan once (11) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Salvador Vargas, Capataz de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Tereso Coccio, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo Abadía.

Que el señor Fulgencio Maldag, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Rufino Avila, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega.

Que el señor Roque Puga, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Gerardo Chavarria, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega.

Que el señor Eleuterio Facio, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

RESUELVE:

Conceder a los expresados señores, las licencias que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 272

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 272. — Panamá, 30 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hildebrando A. Luna, Sub-Director de la División de Enseñanza Agrícola del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de abril de 1954 al 16 de marzo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 12 de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Luna R., las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1926, que

a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 7 de marzo de 1956, actuando a nombre del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Víctor M. Tejera P., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-7973, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Abattoir Nacional, S. A.", quien en adelante se denominará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley 12, de 10 de mayo de 1950, en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de enero de 1953, con el dictamen del Consejo de Economía Nacional contenido en su nota número 55-361 de 7 de diciembre de 1955.

Primero: Desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Empresa gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de fabricación de aceites, manteca, margarina, jabones y sus similares y derivados y envases para los mismos, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materiales, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, envases de toda clase y los demás efectos necesarios para la producción y presentación de los productos de la Empresa; y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa, con excepción de las materias primas oleaginosas y cebo de res. Con respecto al término "combustible" queda sin embargo entendido que entre éste no figurará ni la gasolina ni el alcohol;

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y los del Seguro Social, los de timbres, notariados, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la Empresa a las tasas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, ratas que no podrán serles aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté vigente;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación;

d) La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado la protección a la producción nacional de los artículos que la Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborados con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica.

e) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, o que se elevarán de acuerdo con el acápite f) del artículo Primero (1º) del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuídos durante la expresada existencia del presente contrato; y

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado o lleguen a crear en el futuro, mediante la autorización que les concede la Constitución Nacional y la Ley 8ª de 1954.

Tercero: La Empresa se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato se haya publicado en la Gaceta Oficial:

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00);

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación;

c) La Empresa se obliga, a que, en todo tiempo, cada uno de sus productos se ajustará a las especificaciones mínimas que para tales productos exija la oficina competente que funciona en la ciudad de Washington ("Bureau of Standards of Washington"), de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual se establecerá mediante los exámenes químicos, u otros, oficiales que hará la Nación cada vez que lo considere conveniente, a través de los organismos competentes;

d) Abastecer, desde la fecha de la firma del presente contrato, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos, que se considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no

deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezcan, por el departamento competente del Estado;

e) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determina o señala el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. El precio de los productos de la Empresa guardará relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración. Para este efecto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º El Estado señalará los precios tanto a la materia prima nacional como a los productos elaborados por la Empresa;

2º En el señalamiento de los precios por los organismos competentes del Estado, se tendrá siempre como guía el hecho de que las alzas y bajas de los precios de los productos elaborados guarden relación con las alzas y las bajas de los precios de las materias primas nacionales y, o, de la mano de obra; y

3º La Empresa se obliga a mantener los precios actuales en sus productos, mientras el Estado no los altere de acuerdo con la norma anterior;

f) A ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país;

g) A cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;

h) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros;

j) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país; y

k) A ceñirse con las normas señaladas en el Artículo Tercero del Decreto Ley 12 de 1950, sobre formalidad para solicitar y obtener exenciones que se le conceden por medio de este contrato, así como también en el Artículo Cuarto del mismo Decreto Ley, en relación con la venta por parte de la Empresa, de artículos que ella haya importado al amparo de este contrato, y también, con respecto al Decreto Ejecutivo N° 191 de 1953, aludidos en este contrato.

Cuarto: En atención a que la protección y ventajas que se concedan a la Empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerdan las siguientes normas:

a) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no pueda obtener a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras;

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas oleaginosas o cebo de res extranjeros, el Organismo Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera incluyendo costo, seguro y flete hasta Panamá y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en las materias primas así importadas, el Organismo Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la regularización y sostén del precio del producto nacional.

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la Empresa, necesite, los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la Empresa se obliga a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesite de acuerdo con las condiciones de clase, calidad y precio que establezca el Estado.

Quinto: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Sexto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años, a contar desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1952.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, la Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de tres mil balboas (B. 3.000.00.).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este contrato, por valor de trescientos balboas (B. 300.00.).

Décimo: Este contrato sólo podrá ser traspas-

sado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas, Encargado del
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por la Empresa,

Victor M. Tejeira P.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO NUMERO 491
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se elimina un cargo y se crean otros
en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Chofer de 4ª Categoría . . . B/. 75.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Enfermera de 3ra. Categoría B/.	100.00
3 Oficiales de 3ra. Categoría . .	100.00 c/u.
1 Tabuladora de 4ª Categoría . .	100.00
5 Oficiales de 6ª Categoría . .	70.00 c/u.
4 Oficiales de 7ª Categoría . .	60.00 c/u.
1 Chofer de 3ra. Categoría . .	90.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 492
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Xenia H. de Alcibar, Enfermera de 1ª Categoría, para llenar vacante a partir del 1º de septiembre de 1955.

Ana Luisa Trujillo, Enfermera de 1ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Isaber S. de Pujol, Enfermera de 1ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Ana Isabel Gómez, Enfermera de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Isabel Calvo, Enfermera de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Mercedes de Zamora, Enfermera de 2ª Categoría, en remplazo de Inés Bermúdez quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

María Escala, Enfermera de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Carmen de Salcedo, Enfermera de 2ª Categoría, en remplazo de Ana Luisa Trujillo, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Elida A. de Quintero, Enfermera de 2ª categoría, en remplazo de Isabel S. Pujol, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Lucía S. de Jiménez, Enfermera de 3ª Categoría, en remplazo de María Escala, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Xenia Villalobos de Camacho, Enfermera de 3ª Categoría, en remplazo de Isabel Calvo, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Delfia Botello, Enfermera de 3ª Categoría, en remplazo de Ana Isabel Gómez, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Aida Yañez, Enfermera de 3ª Categoría, en remplazo de Mercedes Zamora, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Esmeralda de López, Enfermera de 3ª Categoría, en remplazo de Carmen Salcedo, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Julia Sánchez, Enfermera de 3ª Categoría, a partir del 1º de Septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Guillermo López G., Oficial de 3ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Agustín Bustamante, Practicante de 3ª Categoría, en remplazo de Pedro Prado, quien renunció a partir del 1º de septiembre de 1955.

Adela Jobina Grossland Solís, Oficial de 3ª Categoría, (Dirección Médica), a partir del 1º de

septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Edith Céspedes de Hernández, Oficial de 3ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Virgilio César Trujillo, Practicante de 4ª Categoría, en remplazo de Agustín Bustamante, quien fue ascendido, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Dora Anderson, Tabuladora de 4ª Categoría, (Contabilidad), a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Emperatriz M. Coleño, Oficial de 5ª Categoría, en remplazo de Adela Jobina Grossland Solís, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Flor María Zetner, Oficial de 5ª Categoría, en remplazo de Edith Céspedes de Hernández, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Arminda Pinzón, Oficial de 6ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Agustina Montenegro, Oficial de 6ª Categoría, (Dietética), a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Rosilna Palm Navas, Oficial de 6ª Categoría, (Administración), a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Gloria Quintero de Gordillo, Oficial de 6ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Dora Gladys Noel T., Oficial de 6ª Categoría, (Tarjetario), a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

América Tapia, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Abelino Peña, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Demóstenes Bernal, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Leticia Muñoz, Oficial de 7ª Categoría, (Central de Distribución), en remplazo de Flor María Zetner, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Lelia N. Quintero, Oficial de 7ª Categoría, (Dispensario General), a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Evelia García de Moreno, Oficial de 7ª Categoría, (Archivos Clínico), en remplazo de Francisco de Gracia Cortés, quien renunció, a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Blanca A. de Fernández, Oficial de 7ª Categoría, en remplazo de Dora Anderson, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Esperanza Pérez de González, Oficial de 7ª Categoría, (Secretaría de Ortopedia), en remplazo de Gloria Quintero de Gordillo, quien fue ascendida, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Cecilia Córdoba, Oficial de 7ª Categoría, (Almacén), en remplazo de Dora Gladys Noel, quien fue ascendido, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Daniel Vásquez A., Chofer de 3ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 103 — Panamá, 8 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Contrato Número 47 de 2 de julio de 1955, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Mercedes G. de Menéndez, ésta se comprometió a dar en arrendamiento al Gobierno una casa de su propiedad, ubicada en Puerto Armuelles, para el uso de la Brigada Curativa Antihelmíntica N° 1.

2º Que la Dirección General del Departamento de Salud Pública en nota N° 1162 A. S. P. de 13 de septiembre de 1955, dirigida al Director del Departamento Administrativo, y con base en la cláusula 4ª del Contrato referido, solicita la rescisión del mismo.

RESUELVE:

Rescindase el Contrato Número 47 de 2 de julio de 1955, suscrito entre la señora Mercedes G. de Menéndez y la Nación, de que se hace mérito, a partir del 6 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 104. — Panamá, 11 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1 de 6 de enero de 1954, reconocer el siguiente sobresueldo:

Hospital José Domingo de Obaldía:

Elisa Alverola, 8º sobresueldo, a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 105. — Panamá, 11 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los tarjetarios y archivos de la Contraloría General de la República y de Resoluciones dictadas por este Ministerio, la señora Camila Rosedel vda. de Green, tiene derecho a pensión por la suma de B/. 101.25 (ciento un balboas con veinticinco centésimos de balboa) que representa el 75% del último sueldo devengado por ella; y

Que la postulante se halla comprendida dentro de las disposiciones y requisitos exigidos en el Artículo 27 de la Ley 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

La suma que tiene derecho a percibir la señora Camila Rosedel vda. de Green, a título de pensión y de conformidad con la excerta invocada, es de ciento un balboas con veinticinco centésimos de balboa (B/. 101.25), a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 106. — Panamá, 24 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 98 de 1º de octubre de 1955 por medio de la cual se concedió un sobresueldo a la señora Dora Holman de Lindo, Enfermera del Dispensario de Colón, en el senti-

do de que debe ser Tercer Sobresueldo, y no 1er. sobresueldo, como por error se había concedido. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 107. — Panamá, 26 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado, de Instituciones municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Que la señora Celia Bonnet de Madrid, ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 25 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública;

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de la edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la señora Celia Bonnet de Madrid, quien ejerció hasta marzo de 1950 el cargo de Enfermera Supervigiladora en el Hospital Santo Tomás con asignación de B/. 135.00 mensuales y B/. 10.00 de sobresueldos, la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con las solicitudes de naturalización.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 6º del Artículo 105 de la Constitución Nacional, es atribución privativa del

Tribunal Electoral "incoar los expedientes de las solicitudes de naturalización que le enviara el Ejecutivo y remitirlos a éste, con el correspondiente dictamen, para su decisión", y

Que en cumplimiento de la norma precitada, es preciso establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes respectivos, a fin de que los solicitantes llenen a cabalidad los requisitos constitucionales exigidos.

DECRETA:

Artículo 1º. A toda solicitud de naturalización que el Ejecutivo envíe al Tribunal Electoral debe acompañarse las pruebas a que hacen referencia los Artículos 5º y 4º de la Ley 8, de 11 febrero de 1941.

Artículo 2º. Cuando se trate de solicitudes de naturalización de extranjeros que requieran acogerse al principio de reciprocidad que consagra el Aparte c) del Artículo 10 de la Constitución Nacional, éstos deben acompañar a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento o certificado expedido por el agente Diplomático o Consular de su país de origen en donde conste que el interesado posee la nacionalidad que renuncia.

b) Certificado del Director del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite el tiempo que tiene de residencia en el territorio nacional.

c) Copia de su cédula de Identidad personal.

d) Historial policivo.

e) Copia certificada por el Agente Diplomático o Consular acreditado en la República de Panamá de las disposiciones legales que rigen la naturalización de extranjeros en el país de donde se oriende el peticionario, y

f) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 3º. El Tribunal Electoral podrá ampliar las pruebas presentadas por los interesados y podrá, asimismo, exigir otras que considere necesarias llevar al expediente respectivo.

Artículo 4º. Para llenar el requisito que exige la última parte del aparte a) del artículo 10 de la Constitución, los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad panameña por naturalización deberán comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas, mediante examen oral que presentarán ante el Tribunal Electoral.

Artículo 5º. El examen de que trata el Artículo anterior se llevará a cabo en los días y horas que fije el Tribunal y el escogimiento de las preguntas que le toquen responder al examinado se hará por sorteo. Para tales efectos, el Tribunal preparará y entregará a los interesados un cuestionario sobre las materias que deben servir de base para dicho examen.

Artículo 6º. Si el resultado del examen fuere satisfactorio, el Magistrado Examinador extenderá un certificado haciendo constar esa circunstancia, el cual se agregará al expediente respectivo.

Artículo 7º. Estarán exentos del examen los extranjeros que comprueben que han terminado estudios primarios, secundarios o profesionales en alguno de los planteles de enseñanza oficiales o incorporados de la República.

Artículo 8º. La Secretaría del Tribunal llevará un libro de registro de los exámenes que se presenten en el cual se anotará el nombre de la persona que ha pasado el examen, su nacionalidad, la fecha de la presentación del examen, el resultado de éste y el nombre del Magistrado Examinador.

Artículo 9º. Cumplidos los trámites que se establecen por el presente Decreto, en cada solicitud, el Tribunal Electoral remitirá el expediente al Organismo Ejecutivo, con su correspondiente dictamen, para su decisión.

Artículo 10. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAIAH PINILLA.

El Vice-presidente del Tribunal Electoral,

José María Herrera.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolson.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber que, por medio de Escritura Pública N° 2338 de 29 de septiembre de 1957, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Enrique Chung Lo, los establecimientos comerciales denominados "La Central" y "La Central N° 120", situados en la Avenida Central N° 42 y 120 de esta ciudad, respectivamente.

Calzados La Central, S. A.

L. 29442
(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 593, Asiento 63.874, del Tomo 286, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la Sociedad denominada Montegrando Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 112, Asiento 71.799, del Tomo 332 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para consumar la disolución de esta Compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2220 de 6 de septiembre de 1957, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de septiembre de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las diez y treinta minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29502
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Alejandro Palma, se ha fijado el día diez y seis (16) de octubre del año en curso, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se proceda al remate del bien inmueble perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca número trescientos cincuenta y dos (352), inscrita al folio setenta y seis (76) del tomo ciento treinta y cinco (135), de la sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de treinta y nueve (39) hectáreas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Santa María, propiedad de Nicolás González y tierras indultadas; Sur, el Río Santa María; Este, Camino del Potrero, tierras indultadas, propiedad de José María Palma M.; Quebrada de la Honda y Oeste, propiedad de Francisco González, tierras indultadas, camino de Mampuro y Río Santa María. Superficie total: 106 hectáreas, con 2.246 m.2. de esto, 39 hectáreas son del ejecutado".

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos balboas (B. 1700.00), valor catastral del bien, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y re-

pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Eligia Velásquez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural de este Distrito y vecina del de Tonosí, ha solicitado de este Despacho, por medio de apoderado legal Licenciado Alfredo P. Barrera, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Agua Caliente", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de treinta y una (31) hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y tres (3750) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Lucas Díaz; Sur, terreno de la solicitante; Este, quebrada Castro y terreno de la solicitante; y Oeste, terrenos de la solicitante y de Lucas Díaz.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por cuatro veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

Jose E. Burgo.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 29181
(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión intestada de José Isabel Espinosa Núñez, propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén en representación de Osvaldo Delgado y sus menores hijos Jorge Alberto y Gabriel Espinosa Delgado, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por esta razón el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de José Isabel Espinosa Núñez, desde el día de su defunción ocurrido en Río Hato el cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2° Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus menores hijos José Alberto Espinosa Delgado y Gabriel Espinosa Delgado naturales y vecinos del Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón.

Y ORDENA:

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4° Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

RAÚL E. JAÉN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)